

APLICA SANCION ADMINISTRATIVA A PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A. POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 118 QUINQUIES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **lunes, 10 de marzo de 2025**

R. EX. Nº **00612/2025**

VISTO: La autodenuncia presentada por Gregorio Binda Vergara, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., mediante Expediente Nº 6634 de 2024, Documento Nº 2942 de 2024; el Oficio Ordinario (D.J.) Nº 00636/2024, de fecha 10 de junio de 2024; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico Nº de Folio 2024-DN-398, contenido en el Oficio Ordinario Nº DN-03639/2024, ambos de fecha 21 de agosto de 2024, y los Oficios ORDs. Nº DN-01955/2023 de 2023 y Nº DN-02424/2024 de 2024; el Memorándum (D.J.) 00139/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; el Informe Técnico (D.AC.) Nº 59, de fecha 22 de enero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N º 5 de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº19.880; el D.S. Nº319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 de 2013, Nº 1566 de 2021, Nº 3121 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 118 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley-, se aplica la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro de cultivo que ha sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, de conformidad con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley. La suspensión de operaciones se aplicará de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 118 ter de la Ley.

2º Que de acuerdo con el inciso final del artículo 118 ter ya citado, las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2º del Título IX de la Ley, y serán impuestas por resolución de esta Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.

3º Que mediante Expediente Nº 6634 de 2024, Documento Nº 2942 de 2024, Gregorio Binda Vergara, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., ingresa presentación de autodenuncia por infracción establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley, respecto de la concesión de acuicultura código de centro Nº 102053.

4° Que junto con lo anterior, declaró haber tomado conocimiento de que el centro de cultivo antes señalado, fue clasificado con bioseguridad baja por dos veces consecutivas, como asimismo, de la configuración de la hipótesis establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley, dándose por expresamente emplazado de los cargos que se le imputen en el marco del procedimiento establecido en el artículo 118 ter de la Ley.

5° Que en su presentación detalla que mediante oficios ORDs. N° DN-01955/2023 de 2023 y N° DN-02424/2024 de 2024, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante Servicio–, se les informó porcentaje de pérdida, clasificación de bioseguridad y porcentaje de reducción de siembra, refiriendo además que dichos oficios son claros en establecer que la concesión de acuicultura código de centro N° 102053, fue clasificada en bioseguridad baja por dos veces consecutivas al término de los descansos sanitarios respectivos.

6° Que el infractor solicita a esta Subsecretaría, se sirva tener por informada y denunciada la comisión de la infracción establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley en relación con la operación del centro código N° 102053, de titularidad de Productos del Mar Ventisqueros S.A., para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y proceder a la dictación de la resolución sancionatoria a que alude el artículo 118 ter de la misma Ley, entendiéndose legalmente emplazado por los cargos que pudieran formularse sobre la comisión de tal conducta, y se allanó a los mismos.

7° Que en el primer otrosí de su presentación, el infractor ya antes individualizado, renuncia expresamente a los plazos para evacuar descargos, prueba y para interponer recursos y cualquier otro que conforme a la Ley N° 19.880 procediera en contra de la resolución que dicte esta Subsecretaría.

8° Que en el cuarto otrosí de su presentación, acompaña copia de escritura pública de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante doña María Soledad Lascar Merino, notario público titular de la trigésima octava notaria de Santiago, donde consta personería y poder de representación de don Gregorio Binda Vergara.

9° Que en virtud de lo normado en el artículo 118 quinquies y 118 ter de la Ley, la Resolución Exenta N°3121 de 2021, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, y en virtud de la autodenuncia formulada por parte de la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., esta Subsecretaría a través de Oficio Ordinario (D.J.) N° 00636/2024, solicitó al Servicio informar situación del centro.

10° Que dicho Servicio, a través de Ordinario DN-03639/2024, que contiene Informe Denuncia N°Folio 2024-DN-398, señala que el 18 de junio de 2024, se constató la infracción al artículo 118 quinquies de la Ley, es decir, la existencia de dos clasificaciones de bioseguridad individual bajas y continuas.

11° Que mediante Informe Técnico N° 59 de 2024, citado en visto, la División de Acuicultura realiza un análisis de los antecedentes presentados por el titular, así como de los informados por el Servicio, concluyendo que:

a) La Resolución Exenta N° 3121 de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 391 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, no considera la autodenuncia como forma para iniciar un procedimiento sancionatorio, por lo que los antecedentes fueron remitidos al Servicio, quien, mediante Informe Técnico citado en visto, ratificó la información proporcionada por el titular, respecto de las dos clasificaciones consecutivas de bioseguridad baja, obtenidas para la concesión de acuicultura código de centro N° 102053, remitiendo la respectiva denuncia ante esta Subsecretaría, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 118 quinquies de la Ley.

b) Al presentar la autodenuncia por comisión de la infracción establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley, Productos del Mar Ventisqueros S.A. se entiende expresamente emplazada de los cargos que se le imputen en el marco del procedimiento sancionatorio.

c) En atención al Informe de denuncia del Servicio, la concesión de acuicultura código de centro N° 102053, fue clasificada en bioseguridad **Baja 2**, por dos veces consecutivas al término de los descansos sanitarios respectivos.

d) En consecuencia, se ha constatado que Productos del Mar Ventisqueros S.A. ha incurrido en la infracción establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley, por lo que se recomienda aplicar la sanción de suspensión de operaciones por dos años, sin considerar audiencia del interesado, en atención a que este mismo se ha dado por expresamente emplazada de los cargos que se le imputen el marco del procedimiento establecido en el artículo 118 ter de la Ley.

12° Que en estas circunstancias, se sancionará a Productos del Mar Ventisqueros S.A., por comisión de la infracción establecida en el artículo 118 quinquies de la Ley, al haber obtenido dos clasificaciones consecutivas de bioseguridad baja, para la concesión de acuicultura código de centro N° 102053.

13° Que sin perjuicio de que la Ley no contempla la figura de "autodenuncia" en los procesos administrativos sancionatorios asociados a materias de acuicultura, se concluye que la información proporcionada por el infractor fue precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y de los cuales puso en conocimiento a esta Subsecretaría en su presentación voluntaria efectuada mediante Expediente N° 6634 de 2024.

14° Que en virtud de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y de los principios generales dispuestos en los artículos 8° (principio conclusivo), 10° (principio de contradictoriedad), 11° (principio de imparcialidad) y 14° (principio de Inexcusabilidad) todos de la ley N° 19.880, como asimismo, en pleno conocimiento de estas normas de debido proceso, el infractor manifestó su intención de autodenunciarse, se dio por notificado de los oficios remitidos por el Servicio, se dio por emplazado de los cargos contenidos en la denuncia y se allanó a los mismos, renunciando expresamente a los plazos para evacuar descargos, presentar pruebas y para interponer recursos o cualquier otra gestión de las señaladas en la Ley 19.880.

RESUELVO:

1° **APLICA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT 96.545.040-8, domiciliada en Chiquihue Km. 14 S/N, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt, **de suspensión de operaciones por el plazo de dos años**, para la concesión de acuicultura código de centro N° 102053, en su calidad de titular, por haber incurrido en la infracción contemplada en el artículo 118 quinquies de la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en el Informe Técnico (D.AC.) N° 59 de 2025, citado en visto, que se considera formar parte constituyente de la presente resolución, y a lo dispuesto en los artículos 118 ter y 118 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La sanción de suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, o en caso de existir ejemplares en cultivo a dicha fecha, será aplicada a partir de la cosecha de éstos, quedando prohibido el nuevo ingreso de ejemplares.

2° **CÓMO SE PIDE**, se tiene por presentada autodenuncia de Productos del Mar Ventisqueros S.A., ya individualizada, se da por notificado de los cargos de denuncia y se le tiene por allanado a los mismos, se acoge la renuncia expresa a los plazos para evacuar descargos, pruebas y para interponer recursos o cualquier otra gestión de las señaladas en la ley N° 19.880.

3° **TÉNGASE PRESENTE**, personería de Gregorio Binda Vergara, para representar a la titular sancionada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 de la ley N° 19.880, y por acompañados los documentos aportados en su autodenuncia.

4° **NOTIFÍQUESE**, a Productos del Mar Ventisqueros S.A., conforme a lo establecido en el literal a) del inciso 1° del artículo 30 de la ley N° 19.880, al medio aportado en el presente procedimiento administrativo para notificación de las actuaciones y resoluciones, correo electrónico gbinda@ventisqueros.cl y concesiones@ventisqueros.cl.

TRANSCRÍBASE, copia de la presente resolución y del Informe Técnico D.A.C. N° 59 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien deberá notificar a esta Subsecretaría respecto de la situación productiva del centro de cultivo sancionado, al momento de recibir la respectiva notificación.

La presente resolución deberá ser publicada íntegramente, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 59 de 2025, citado en visto, en el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría, y en los sitios de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/MJO/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21255019&hash=c8060>